

**IMPUGNA POSTULACIÓN OFICIAL AL PUESTO DE PRESIDENTE UNIDAD  
DE INFORMACIÓN FINANCIERA.**

Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación  
**Dr. Alberto Juan Bautista IRIBARNE**

S / D

LUISA ALVAREZ  
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS  
E INFORMACIÓN AL PÚBLICO  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**Pedro Biscay**, T.88, F.117, CPACF, en calidad de Director Ejecutivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce); **David Baigún**, T. XXI, F. 797, CSJN, en mi calidad de miembro del Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce) y Presidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip) y **Alberto Binder**, T.XXIV, F.974, C.S.J.N., en mi carácter de miembro del Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce) y de Vicepresidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip); todos con domicilio constituido en Talcahuano 256, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I. OBJETO**

Que por medio del presente venimos a impugnar la postulación de la Sra. **Rosa Catalina Falduto** para ocupar el cargo de Presidente de la Unidad de Información Financiera (U.I.F) de acuerdo a la propuesta oficial formulada por el Poder Ejecutivo Nacional.

**II. EL CIPCE.**

El Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica es una organización no gubernamental especializada en el desarrollo de políticas de

control y persecución de la corrupción y la delincuencia económica, que desde el año 2003 a la fecha participa activamente en la realización de actividades, presentación de acciones judiciales, formulación de propuestas legales y organización de eventos sobre la materia, procurando como objetivo global producir un cambio estratégico en el modo de perseguir el delito económico.

En tal sentido, nuestra misión fundamental como organización es introducir dentro del orden jurídico y la práctica de los organismos encargados de aplicar la ley el modelo de recuperación de activos de origen ilícito, toda vez que entendemos que el mismo posee un nivel de éxito y eficacia social más profundo que el ya probado fracaso producido por el modelo tradicional de persecución penal a los responsables de estos delitos.

Asimismo, como organización hemos priorizado también el desarrollo de políticas de control que hagan énfasis en el uso de "bases de datos" interactivas y cruzadas, que permitan a las autoridades de control y a la sociedad civil en general, vigilar de modo más activo y conocer de manera transparente que empresas, funcionarios públicos, y empresarios tienen un historial ligado al mundo de la criminalidad económica y, aún así ocupan puestos de relevancia dentro del estado y/o del sector privado. En esta segunda línea de trabajo, el CIPCE confecciona un banco nacional de datos contra la corrupción, que elabora reportes sobre personas y empresas riesgosas frente a la comisión de estos delitos.

En tercer lugar el CIPCE ha desarrollado diversas investigaciones y presentaciones judiciales donde se estudian los resultados del sistema judicial en la investigación de delitos económicos.

Actualmente, el CIPCE acaba de lanzar oficialmente una plataforma de trabajo regional que procura establecer enlaces de cooperación y colaboración mutua entre los Estados Miembros del MERCOSUR y países asociados. Esta plataforma de trabajo obedece a la necesidad de fortalecer los vínculos regionales y a elaborar políticas comunes y coordinadas entre los Estados de la región, de manera de afrontar

con decisiones supranacionales un delito cuya naturaleza compleja está signada por la transaccionalización de las maniobras involucradas.

Estas breves líneas aquí desarrolladas tienen por misión demostrar el interés directo del Cipce en participar del mecanismo de observaciones regulado en el artículo 9 inciso c.) y ss. de la reciente ley 26.119, donde expresamente se regula nuestra legitimación activa bajo la calidad de organizaciones no gubernamentales (En anexo se acompaña copia del convenio de colaboración que da nacimiento a nuestra institución y los estatutos de dos de de las organizaciones no gubernamentales que forman el Cipce)

### III. IMPUGNACIONES SOBRE EL PROCESO Y LA POSTULACIÓN

En virtud de las consideraciones precedentes, desarrollamos a continuación las razones que ha criterio de nuestra institución deben observarse sobre el proceso de selección del candidato, así como también las razones impugnatorias puntuales que recaen sobre la candidata propuesta.

#### a. Observaciones generales sobre el procedimiento de selección

##### **Incumplimiento del inc. a) del artículo 9 de la ley 26.119**

En el boletín oficial no se publica los antecedentes curriculares sino un extracto de los aspectos que no concuerdan con la realidad, que suponemos es la que consta en el C.V. de la Sra. Falduto, ya que esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

Las irregularidades en este sentido son las siguientes:

a. En primer lugar la Sra. Falduto no posee ningún estudio que la acredite como Doctora, de la manera que está presentada en la publicación efectuada en las publicaciones del Boletín Oficial de fechas 6, 7, y 8 de noviembre del corriente año.

b. En segundo termino, la única publicación realizada por la Sra. Fladuto se encuentra aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, según surge de su curriculum vitae, lo que no es equivalente a premiada como consta en las publicaciones del Boletín Oficial.

c. Por ultimo, en su curriculum vitae la Sra. Falduto menciona haber trabajado en la Defensoria del Pueblo de la Nación y en la publicación efectuada en el Boletín Oficial se menciona que trabaja en la Defensoria General de la Nación. Queremos señalar que esta contradicción es de gran trascendencia por las incompatibilidades que se podrían llegar a presentar en el supuesto de trabajar en ambas partes simultaneamente.

Estas observaciones señaladas son de vital importancia porque muestran a las claras que el modo en que se presenta la información de la candidata en el Boletín Oficial no reúne las condiciones mínimas de objetividad, puesto que cada uno de los errores señalados se explican en la inteligencia de sobredimensionar las capacidades de la postulante al cargo.

Ello así, si la información que oficialmente se da a conocer a la sociedad civil no es objetiva en cuanto su presentación, se dificulta el control ciudadano sobre la postulación ya que nos encontramos en la disyuntiva de tener que escoger entre las publicaciones oficiales u otorgarle verosimilitud al curriculum vitae de la Sra. Falduto que se encuentra publicado en el sitio web del Ministerio de Justicia de la Nación. Esta institución entiende que el curriculum vitae tiene carácter de declaración jurada por la cual nos remitimos a la información que se publica en el curriculum vitae, dejando expresamente aclarado que existen discordancias entre ambas publicaciones.

b. Falta de idoneidad técnica para el cargo

La complejidad inherente al fenómeno del lavado de activos y la financiación del terrorismo, caracterizada por la nota de transnacionalidad del delito, así como por la concurrencia de aspectos contables, financieros, criminológicos, bursátiles, sociológicos, políticos y diplomáticos, exigen que el máximo responsable de la unidad de información financiera posea un perfil de alto nivel que le permita manejar cada uno de los conocimientos señalados con la flexibilidad y destreza exigida para cumplir con eficacia y resultados medibles en el tiempo, las funciones encomendadas en el marco de las competencias institucionales establecidas por la legislación y el bloque de recomendaciones internacionales y obligaciones asumidas por el Estado Argentino como parte contratante en las convenciones internacionales que regulan la materia bajo análisis.

Merece la pena destacar que la función que tienen prevista cumplir la unidad de información financiera, en tanto organismo público encargado de controlar, vigilar y, en su caso, poner en conocimiento del Ministerio Público de la Nación operaciones sospechosas de lavado de activos, requiere que el funcionario al mando de la dirección del organismo, posea una formación profesional, una trayectoria laboral y un desempeño académico que sobresalga del resto de los cuadros medios de la función pública, cuyas funciones, deberes y misiones son de vital importancia para el funcionamiento de la estructura del Estado, pero reemplazables fácilmente por otros funcionarios públicos de carrera. Por el contrario, ocupar el cargo de Presidente de una unidad de información financiera, en cualquier lugar del mundo, necesita del funcionario a cargo de la conducción una idoneidad mayor y diferenciable del resto de los funcionarios que cumplen tareas dentro de la unidad.

Estas consideraciones aquí expuestas, exigen entonces que la selección de candidatos prevista por la ley 26.119, enfatice las cualidades técnicas de los candidatos propuestos, de acuerdo con un perfil de funcionario que pueda cumplir acabadamente con las mismas.

Aún cuando los artículos 8 y 9 de la ley 25.246, se encuentren modificados por la reforma legal introducida por ley 26.119, resulta claro que la calificación de expertos exigida para los directores de la unidad de información financiera no deja de ser un estándar válido en materia de determinación del candidato adecuado a ocupar el cargo.

Asimismo, de una lectura de las 40 Recomendaciones producidas por FATF – GAFI se desprende con suma claridad que las UIF's deben contar con recursos humanos adecuados (Véase Rec. 30).

Claro que la reforma legal por medio de la cual se modificó el gobierno institucional de la unidad, dejando de lado el sistema colegiado para pasar a un esquema presidencialista, podría conducir a la interpretación de que las competencias técnicas exigidas en la materia –y previstas en el ordenamiento anterior, incluso al punto de establecer el principio de concursos de oposición y antecedentes como garantía de excelencia en el cumplimiento de las funciones – estarían delegadas sobre el consejo de asesores. Sin embargo, tal como en su oportunidad esta institución manifestó públicamente en el recinto del Honorable Congreso de la Nación, la falta de opinión vinculante de los dictámenes del consejo asesor, ameritan aún mayor expertise en el presidente, puesto que debe solventar su decisión en una convicción razonada y autónoma.

Claro está, que esto no sólo surge de una interpretación obvia y evidente, sino que surge del contenido propio del acto administrativo que pretenda exigir su validez jurídica, enmarcándose dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

En virtud de las consideraciones hasta aquí expuestas, y luego de una lectura detenida del Curriculum Vitae presentado por Falduto ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (Cipce) desea observar que la candidata propuesta no reúne ninguna de las calificaciones técnicas, jurídicas, y políticas apuntadas.

En un tema de la complejidad como la del lavado de activos, no se puede conocer la profundidad conceptual del fenómeno criminológico -encriptado tras operaciones complejas de intermediación financiera – con sólo cuatro cursos de lavado, ni con el estudio meramente normativo del sistema regulatorio nacional e internacional, puesto que esto es un conocimiento superficial y meramente formal. No es lo mismo decidir sobre la base del conocimiento opinativo, que tomar una decisión correcta en función del conocimiento y comprensión total del fenómeno.

En síntesis, en base a estas observaciones señaladas, el Cipce impugna la postulación de la Sra. Falduto al cargo de Presidenta de la Unidad de Información Financiera, porque su perfil académico no reúne las condiciones básicas y elementales para cumplir con eficacia los deberes encomendados al Presidente de la Unidad, puesto que: a. no posee una formación académica considerable; b. no posee ni siquiera un postgrado en delincuencia económica; c. no posee producciones teóricas ni investigativas.

*c. Falta de conocimiento de idiomas oficiales*

También debe observarse que en el currículm vitae no hay ninguna mención a conocimiento de idiomas por parte de la candidata. Se desconoce si la misma habla fluido, escribe y entiende por lo menos una de las dos lenguas oficiales del FATF – GAFI.

Este dato no es de menor importancia porque la máxima autoridad del organismo tiene que estar capacitada para poder expresar las dificultades que se presentan en el combate diario de este delito, y, fundamentalmente, defender autónomamente - y sin necesidad de acudir a terceros interpretes - la posición oficial de la Argentina frente a los organismos internacionales que señalan las directrices políticas en la materia.

El Cipce asume que la falta de indicación en el CV sobre conocimiento de idiomas, significa que efectivamente no hay un conocimiento genuino, por lo menos al nivel requerido para hacer conocer los trabajos, esfuerzos y políticas que nuestro país emprende frente a la comunidad internacional.

Esto no sería de mayor importancia si Falduto aspirase a un cargo medio dentro del organismo, pero no se puede concebir ni aceptar tal desconocimiento por parte de la pretensa presidenta de la unidad, cuando la esencia del lavado como delito transnacional, requiere que quien presida la unidad esté en permanente contacto con funcionarios de diversos países del mundo.

**d. Falta de desempeño profesional significativo**

Entre los antecedentes profesionales mencionados en el currículum vitae de la Sra. Falduto, se destaca su actuación como contadora adscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1, donde cumplió funciones profesionales participando en la investigación de causas de delincuencia económica de trascendencia institucional para la vida económica y política de nuestra República.

Al respecto, el Cipce desea observar que en ninguna de estas causas la labor investigadora dio resultados favorables que puedan considerarse exitosos, sea en términos de sentencias condenatorias, como de identificación, incautación y recuperación de activos sustraídos al Estado o la economía, o si quiera medibles en términos de elevaciones a juicio de los casos.

En tal sentido, en el curriculum consta su participación en la investigación de la causa "B 1427/93 GOTELLI, Ricardo Pablo y otros s/ Defraudación por Administración Fraudulenta" (Banco de Italia y Río de la Plata). No solo no se ha logrado llegar a una condena en esta causa - emblemática para la historia de la criminalidad económica argentina - sino que además todos los

En primer lugar, hablar de idoneidad técnica para ocupar el cargo, implica no sólo que el candidato postulado posea títulos universitarios, que por cierto Falduto lo tiene, sino además contar por lo menos con estudios de postgrado relacionados directamente con el lavado de activos o, por lo menos con la problemática más amplia de delito económico.

Tal como consta en la pág. 3 de su curriculum vitae, Falduto, luego de recibirse en el año 1973, realiza una especialización en Sindicatura Concursal, diecinueve años después de haber cumplido sus estudios de grado, por lo cual se puede colegir que no hay una vocación por poseer una formación permanente en alguno de los temas de derecho, economía, finanzas, vinculados al lavado de activos. Nótese que el viejo artículo 11 de la ley 25.246, exigía poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia, supuesto que no se verifica según lo declarado en su curriculum.

Asimismo, tampoco se conocen el promedio de calificaciones con que egreso de su carrera universitaria, ni tampoco si tuvo o no que presentar una tesina sobre algún tema específico en su carrera de especialización.

También merece observarse que el curriculum menciona el otorgamiento de becas en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, pero sin indicación alguna sobre cantidad, tipo de becas, naturaleza de las mismas, temática abordada, institución académica responsable de la ejecución, tutores, directores, ni tiempos de otorgamiento y ejecución de las mismas.

Continuando con el análisis del perfil académico de la postulante, se puede observar también que durante los más de treinta años de trayectoria como profesional de las Ciencias Económicas y Contables, la Sra. Falduto no ha producido ninguna obra teórica, ni doctrinaria, lo cual es demostrativo de su falta de antecedentes técnicos en los complejos y versátiles temas académicos que integran las ciencias mencionadas.

Claro que, en el curriculum vitae, a pág. 5 se señala bajo el rubro **AUTORIAS**, la existencia de un trabajo titulado "*Dos visiones sobre la nueva normativa de lavado de dinero. Resolución 31/2004*". Este texto, que no se encuentra acompañado en anexo al curriculum vitae, ni del que se conoce si se encuentra publicado o no (tal como lo está cualquier trabajo académico, teórico y/o de investigación de cualquier profesional), impide que se conozca el contenido del mismo, de manera que no se puede valorar ni favorable ni desfavorablemente, su conocimiento sobre el tema.

Es más problemático en este aspecto que se trate de un texto sobre lavado de dinero, donde aparentemente se analizaría la Resolución 31/2004 que establece el deber de información de los contadores y profesionales de ciencias económicas. Ello así por dos razones: a. al no ser público ni de libre acceso el texto no se puede conocer y saber, por ejemplo si la opinión de la candidata, es o no contraria a considerar a las profesiones liberales como sujetos obligados a informar tal como lo exige la Recomendación 12 del FATF – GAFI; b. porque al datar el único texto definido como AUTORIA del año 2004, se evidencia que su preocupación académica por la temática del lavado de activos data de una fecha muy reciente. Si bien el tema es novedoso en nuestro contexto jurídico institucional, lo cierto es que quienes más interés y dedicación demuestran en el tema, poseen años relacionados con el estudio de los temas delictivos vinculados.

Con relación a los antecedentes que aparecen señalados en la página 7 OTROS ANTECEDENTES, se observa que, en ninguno de ellos, se precisa si su participación es en calidad de asistente o de expositora. Entendemos que lo es en la primera modalidad, puesto que de lo contrario, se habrían incluido los trabajos, ponencias e investigaciones presentados dentro del título AUTORÍAS. Asimismo, se debe destacar que la candidata, recién a partir del 2004, asiste a encuentros vinculados con la problemática del lavado de activos, de lo que se puede colegir sin duda alguna, que su conocimiento del tema no se corresponde con una trayectoria que demuestre experiencia y conocimiento del funcionamiento real del fenómeno, específicamente en su faz práctica.

responsables del fraude bancario se encuentran actualmente beneficiados por la prescripción de la acción penal, luego de más de quince años de diletancia judicial. Otro caso paradigmático en este sentido es el famoso "Gaith Pharaon s/estupefacientes" que ha seguido igual derrotero, tal como sucedió en el resto de las causas mencionadas.

Si bien es cierto que el fracaso judicial en estos casos no puede atribuirse directamente a sus trabajos de asesoría, puesto que su participación en ningún modo reemplaza el razonamiento decisorio del tribunal, sus opiniones, interpretaciones y recomendaciones sobre documentación contable, guían las decisiones judiciales complementando y fortaleciendo así la labor judicial. Por tal motivo, si las causas enumeradas no llegaron a resultados significativos en términos procesales, tampoco se puede evaluar positivamente el servicio de asesoría prestado como contadora adscripta.

Mucho menos aún cuando, en causas como la del **Banco de Italia y Río de la Plata**, constan decisiones judiciales que ordenan transferencias de activos por sumas cercanas a los 6 millones de dólares, en favor de dos empresas acusadas de participar en las maniobras fraudulentas mediante las que se produjo el vaciamiento de la entidad bancaria, las que reclamaban el pago de bonos obtenidos en los años ochenta, mediante créditos tomados en el exterior y luego respaldados mediante seguros de cambio. En este aspecto, es importante señalar este dato, puesto que la causa penal no sólo prescribió sino que las mismas empresas beneficiadas con la operación defraudatoria, son nuevamente beneficiadas mediante estas decisiones. Las tareas de asesoramiento en temas contables es de fundamental importancia no solo para la determinación del hecho punible, sino y, sobre todas las cosas, para evaluar el perjuicio producido en el caso y, tomar decisiones sobre recupero, por lo que si, aún estando prescripta la causa, se dictan ordenes judiciales contrarias a los intereses financieros del Estado, obligándolo a desembolsar sumas millonarias, mal se puede considerar idóneo el desempeño profesional de la postulante al cargo, máxime cuando la relevancia estratégica del puesto que pretende ocupar consiste en controlar, disuadir y frenar la sustracción de sumas monetarias de alta cantidad mediante operaciones complejas de lavado de dinero.

En síntesis, no se puede afirmar que de las causas en que hubo participado, se desprendan antecedentes técnicos y profesionales del nivel de expertise requerido para presidir de manera diligente y eficaz la Unidad de Información Financiera.

Además de ello, es importante destacar que, si bien, la candidata expresa haber participado en la Comisión Especial Investigadora sobre operaciones de lavado de dinero en la Argentina, en ningún momento expresa que rol o papel técnico ejerció dentro de la misma, de manera que en este aspecto, tampoco se puede evaluar, ni favorable ni desfavorablemente, que su participación haya gravitado positivamente, sea en el esclarecimiento de maniobras, o en el estudio de los aspectos contables relacionados con maniobras financieras destinadas a simular alguna de las operatorias ilícitas analizadas en dicho informe.

La impugnación sobre los conocimientos profesionales de la Sra. Falduto no se dirigen a observar negativamente su sabiduría profesional contable, sino sobre el conocimiento real y acabado del lavado de activos, fenómeno complejo de analizar por la multiplicidad de variables que su comprensión involucra.

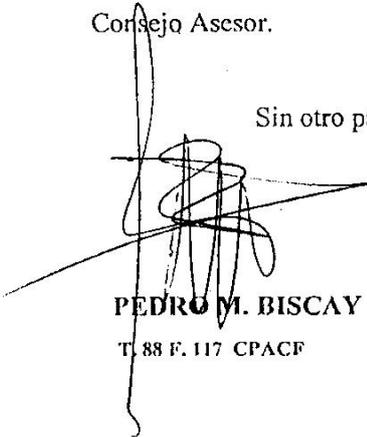
También debemos observar que aún cuando no se tenga conocimiento documentado sobre su participación en el ámbito del Juzgado Electoral, en donde afirma cumplir funciones como contadora encargada de evaluar el financiamiento de partidos políticos, el reciente fallo donde se declara la inconstitucionalidad de la ley de financiamiento de partidos políticos, dictado por el juzgado electoral en donde cumple funciones, permite ameritar de modo negativo su trabajo profesional por el mensaje escandaloso y proclive a la corrupción que deja sentado dicho fallo. La mayor parte de los estudios sobre corrupción, así como las políticas públicas en materia de transparencia institucional señalan el control del modo de financiamiento de la política, como una de las áreas más sensibles y permeables a la corrupción. Quien pretenda ser candidato de la unidad antilavado de activos, no puede tener sobre sus espaldas ningún antecedente que la vincule con decisiones o hechos que denoten favorecer prácticas corruptas y debilitar las políticas de transparencia del Estado. Hay aquí un indicio claro

y desfavorable que no puede dejarse de lado, a la hora de evaluar el perfil del candidato propuesto.

#### IV. PETITORIO.

En virtud de las consideraciones expuestas, impugnamos la candidatura oficial en la que se propone a la Sra. Rosa Catalina Falduto como Presidenta de la Unidad de Información Financiera y, solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectúe una nueva propuesta de candidatos para ocupar la presidencia de la unidad, incluyendo asimismo en dicha propuesta el postulante al cargo de Vicepresidenta y la nómina funcionarios a ocupar el Consejo Asesor.

Sin otro particular, le saludamos cordialmente.



**PEDRO M. BISCAY**

T. 88 F. 117 CPACF



**DAVID BAIGUN**

T. XXI, F. 797, CSJN



**ALBERTO M. BINDER**

T. XXIV, F. 974, C.S.J.N

**DR. DAVID BAIGUN**  
C.S.J.N. T° XXI - F° 797